

**REGLAMENTO PARA ELECCION DE RECTOR Y VICERRECTORES  
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO:**

*En uso de la facultad contenida en el numeral 6 del Artículo 13 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador,*

**RESUELVE:**

***Expedir el siguiente***

**REGLAMENTO PARA ELECCION DE RECTOR Y VICERRECTORES  
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**

***Art. 1.- Elección Conjunta.-*** *El Rector y los Vicerrectores se eligen conjuntamente, con sus nombres y apellidos escritos en una misma papeleta, mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta.*

***Art.2.- Convocatoria.-*** *El Tribunal Electoral convoca a elecciones de Rector y Vicerrectores mediante publicación en uno de los medios de comunicación escrita de la ciudad capital, con treinta días de anticipación.*

*En la convocatoria se transcriben las disposiciones pertinentes de la Ley de Educación Superior y su Reglamento General; del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador; y, del Reglamento de Elecciones.*

*La convocatoria debe contener el lugar, fecha y tiempo de duración del proceso electoral.*

***Art.3.- Inscripciones y Calificación.-*** *Las inscripciones de los candidatos a Rector y Vicerrectores se realizan en Secretaría General, hasta quince días calendario antes de las elecciones.*

*El Tribunal Electoral califica a los candidatos, de acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos 16 y 19 y la Disposición Transitoria Séptima del Estatuto, en el transcurso de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a las inscripciones.*

*La calificación de las candidaturas puede impugnarse ante el Tribunal Electoral, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores. Pasado este término no se acepta impugnación alguna.*

*Los candidatos descalificados no pueden intervenir en la elección y la decisión de descalificación es inapelable.*

**Art. 4.- Padrón.-** *La Secretaría General de la Universidad Central del Ecuador mantiene el padrón actualizado a la fecha de la convocatoria, de los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores. El padrón oficial será distribuido y exhibido en la respectiva unidad académica y administrativa.*

**Art. 5.- Juntas Electorales.-** *El Tribunal Electoral integra las juntas electorales de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores; el número de juntas está en relación con los electores en cada facultad o unidad administrativa y se integra con un profesor, un estudiante y un empleado y/o trabajador. Asistirá un delegado por cada candidatura, en calidad de observador.*

**Art. 6.- Porcentaje.-** *En la elección de rector y vicerrectores participan los docentes titulares con más de un año en ejercicio docente en esta calidad y los estudiantes legalmente matriculados que hayan aprobado el primer año o ciclos equivalentes. La votación de los estudiantes equivale al cincuenta por ciento del total de docentes con derecho a voto.*

*Los empleados y trabajadores con nombramiento definitivo con más de un año en ejercicio laboral participan en este proceso y su votación equivale al diez por ciento del total de docentes con derecho a voto.*

**Art. 7.- Papeletas y formularios.-** *El Tribunal Electoral entrega las papeletas de votos y los formularios de las actas de instalación y de escrutinios a las Juntas Electorales, a través de la Secretaría de cada unidad académica o administrativa.*

**Art. 8.- Escrutinios.-** *Los escrutinios se realizan el mismo día de las elecciones en cada una de las juntas electorales y sus resultados son entregados por el Presidente de la Junta al Tribunal Electoral, con las actas debidamente suscritas y legalizadas.*

**Art. 9.- Mayoría.-** *Para ganar la elección se requiere obtener más del cincuenta por ciento de los votos válidos; los votos en blanco y nulos no se suman para hacer mayoría.*

**Art. 10.- Votos válidos.-** Se considera como voto válido el pronunciamiento explícito a favor de las candidaturas de una misma lista.

**Art. 11.- Resultados.-** El Tribunal Electoral proclama los resultados de elecciones y comunica al H. Consejo Universitario dentro de los ocho días hábiles siguientes.

**Art. 12.- Impugnaciones y Reclamos.-** Las impugnaciones y reclamos pueden presentarse ante el Tribunal Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la proclamación de los resultados.

El Tribunal Electoral, en el término de veinticuatro horas contadas desde la presentación del reclamo resuelve todas las impugnaciones, con el carácter de inapelables.

**Art. 13.- Repetición del proceso electoral.-** De producirse la inasistencia de más del cincuenta por ciento de las personas con derecho a voto, se repite el proceso electoral después de ocho días hábiles.

Luego del cómputo final se aplican los porcentajes establecidos para cada estamento.

**RAZON:** El H. Consejo Universitario, en sesión de 23 de diciembre de 2003, aprueba el REGLAMENTO PARA ELECCION DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.-  
Certifico.-

**DR. AUGUSTO DURAN PONCE**  
**Secretario General.**